



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 12 de marzo de 2014, el particular solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal, en la modalidad de datos personales, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "SIN QUE SE ME CANALICE A REALIZAR ALGUN TRAMITE REFERENTE A CONSTANCIA, CORRECCION O MODIFICACION DE SEMANAS COTIZADAS.

Solicito documento en el que se haga constar de manera totalmente clara y desglosada, las semanas cotizadas, fechas de baja, fechas de alta, modificaciones salariales y salarios cotizados de cuando laboré para la empresa:

NOVATEL MEXICANA SA DE CV Registro patronal [...], con domicilio en Panal No. 15, Col. Los Olivos, C.P. 13210, Delegación Tláhuac Distrito Federal. En donde labore del 1 de junio de junio de 1989 al 26 de enero de 2006.

Mi nombre completo es: [...]

NSS: [...]

Actualmente me corresponde la Clínica No. 28

Se anexa Aviso de Inscripción del Trabajador (Hoja Rosa) , en el que se manifiesta la fecha de ingreso al trabajo que arriba menciono, así como oficio No. 38.91.02.950100/VE/907, en el que se indica la regularización de situación afiliatoria." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información: Copia Simple.

Archivo: "0064100670414.pdf"

El archivo adjunto a la solicitud del particular, contiene copia simple de los documentos que a continuación se describen:

A. Aviso de Inscripción del Trabajador, por ambas caras, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor del particular, en el cual se observa como patrón a la empresa "Novatel Mexicana, S.A. de C.V.", con fecha de ingreso al trabajo el 1 de junio de 1989.

B. Oficio número 38.91.02.950100/21577, emitido por la Subdelegación 9 Santa Anita de la Delegación Sur del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor del particular, con fecha de emisión el 15 de octubre de 2010, el cual dice a la letra:



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

[...]

En relación a su denuncia No. 003/2010 de fecha 29 de Abril de 2010, presentada en esta Subdelegación, en la que manifiesta que el patrón **Novatel Mexicana, S.A. de C.V.**, registro patronal [...], con domicilio en **Panal No. 15, Col. Los Olivos, C. P. 13210, Tláhuac, México, D. F.**, lo registró ante este Instituto con un salario inferior al que realmente percibía, al respecto informo a usted lo siguiente:

Al amparo del oficio número **38.91.02.950100/VE/418**, con folio número **4011/IOC/CA/00001/2010**, de fecha 31 de Mayo de 2010, por el periodo del **02 de Junio de 2005 al 31 de Mayo de 2006**, se regularizó su situación afiliatoria, recabando los siguientes avisos afiliatorios procedentes:

NOMBRE DEL TRABADOR	N. S. S.	Fecha de ingreso/baja /modificación	S.B.C.	Tipo de Movimiento
			\$	
[...]	-----	02/06/2005	466.67	Modificación de Salario
[...]	-----	02/03/2006	466.67	Inscripción del Trabajador
[...]	-----	31/05/2006	0.00	Baja

Motivo por el cual, se le requiere en las Oficinas de la Subdelegación 9 Santa Anita, Departamento de Auditoria a Patronos sito en Calz. de la Viga No. 1174 Esq. Eje 5 Sur, Col. El Triunfo, C. P. 09430, Iztapalapa, D. F., en un plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba el presente oficio, a fin de entregarle los avisos afiliatorios que fueron procedentes.

[...]” (sic)

II. El 13 de marzo de 2014, el Instituto Mexicano del Seguro Social respondió la solicitud de acceso a datos personales, a través del INFOMEX, en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

Favor de consultar adjunto

Archivo: 0064100670414_065.zip

[...]” (sic)

El Instituto Mexicano del Seguro Social adjuntó a su respuesta copia simple de los siguientes documentos:

A. Oficio sin número, de fecha 13 de marzo de 2014, emitido por su Unidad de Enlace y dirigido al particular, el cual dice a la letra:

[...]



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **0064100670414**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 3; fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 77 de su Reglamento el cual dispone, que en caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del artículo 7 de la LFTAIPG, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca, lo anterior en relación con el Criterio 0017/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

El trámite 'Solicitud de constancia de semanas reconocidas, Modalidad C) **Constancia de aclaración de semanas cotizadas ante el IMSS**', que proporciona la CONSTANCIA DE SEMANAS RECONOCIDAS EN EL SERGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VIDA, puede ser consultado en la página electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) en la liga que a continuación se señala y **en el que se establecen los plazos para su atención:**

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=31102>

De acuerdo a lo anterior, la CONSTANCIA DE SEMANAS RECONOCIDAS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VIDA refiere de manera desglosada la siguiente información:

1. Número de semanas reconocidas a la fecha de elaboración del documento.
2. Número de semanas reconocidas para la mejora por edad avanzadas
3. Grupo promedio de salario en el cual se reconocen las semanas
4. Movimiento registrado
 - a. Alta
 - b. Modificación de salario
 - c. Baja
 - d. Reingreso
5. Salario Registrado por cada movimiento, y
6. Semanas cotizadas
7. Datos del patrón

Es el caso que esta información se repite tantas veces existan patrones para los cuales se hayan registrado movimientos afiliatorios.

Ahora bien, en razón de que el trámite referido, es de índole personal, deberá ser solicitado en la Subdelegación más cercana al domicilio del asegurado por lo que al efecto, se proporciona la liga directa al directorio de Delegaciones y Subdelegaciones de este Instituto <http://www.imss.gob.mx/directorio/Pages/Instalaciones.aspx> [...]” (sic)



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

B. Ficha del trámite denominado “Solicitud de constancia de semanas reconocidas Modalidad: C) Constancia de Aclaración de Semanas Cotizadas ante el IMSS”, publicada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

III. El 28 de marzo de 2014, a través del INFOMEX, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social a su solicitud de acceso a datos personales, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito la intervención del IFAI para verificar la respuesta proporcionada por el IMSS a mi solicitud de acceso a datos personales, realizada a través de Infomex el día 12 de marzo de 2014, en la que requerí: ‘SIN QUE SE ME CANALICE A REALIZAR ALGUN TRAMITE REFERENTE A CONSTANCIA, CORRECCION O MODIFICACION DE SEMANAS COTIZADAS. Solicito documento en el que se haga constar de manera totalmente clara y desglosada, las semanas cotizadas, fechas de baja, fechas de alta, modificaciones salariales y salarios cotizados de cuando laboré para la empresa: NOVATEL MEXICANA SA DE CV Registro patronal [...], con domicilio en Panal No. 15, Col. Los Olivos, C.P. 13210, Delegación Tláhuac Distrito Federal. En donde labore del 1 de junio de junio de 1989 al 26 de enero de 2006. Mi nombre completo es: [...] NSS: [...] Actualmente me corresponde la Clínica No. 28 Se anexa Aviso de Inscripción del Trabajador (Hoja Rosa) , en el que se manifiesta la fecha de ingreso al trabajo que arriba menciono, así como oficio No. 38.91.02.950100/VE/907, en el que se indica la regularización de situación afiliatoria.’ Sin embargo y a pesar de que como se puede leer, pedí no se me canalizara a realizar algún trámite, el IMSS se empeña en dirigirme hacia él. Es así entonces, que pido al IFAI instruya al IMSS a hacer la búsqueda y entrega de mi información, tal como se ha requerido. Pido se consideren los documentos que he anexado, con los que se demuestra que el propio IMSS ha entregado información relativa a mis cotizaciones con la empresa que se indicó en mi petición. Pido sean respetados mis derechos a tener acceso a información que es de mi interés y derecho constitucional obtener.” (sic)

IV. El 28 de marzo de 2014, el entonces Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RPD 0389/14** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la entonces Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

V. El 4 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la entonces Comisionada acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

VI. El 7 de abril de 2014, mediante el Sistema denominado “Herramienta de Comunicación”, la entonces Comisionada notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra y le otorgó un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y le informó sobre su derecho para formular alegatos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

VII. El 10 de abril de 2014, se notificó mediante correo certificado, el acuerdo de admisión al recurrente, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el diverso 86, fracción II de su Reglamento.

VIII. El 23 de abril de 2014, este Instituto recibió el oficio número **09 52 17 61 4622/819**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social, y dirigido a la entonces Comisionada, el cual dice a la letra:

[...]

2. La Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó la solicitud a la Delegación Sur en el Distrito Federal en el IMSS.

CONSIDERACIONES

Primero.- Derivado de los términos en que interpuso el recurso de revisión **RPD 0389/14**, esta Secretaría Técnica solicitó a la Delegación Sur en el Distrito Federal de este IMSS, unidad administrativa competente para la atención de la solicitud, realizara una búsqueda exhaustiva que atendiera la solicitud de acceso a datos personales **0064100670414**.

Segundo.- La Delegación Sur en el Distrito Federal, a través de la Jefatura de Afiliación Vigencia de la Subdelegación 6 ‘Piedad Narvarte’, a través del informe de fecha 11 de abril del año en curso, comunica de acuerdo con el trámite para la atención de solicitudes de datos personales establecidos en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 47 y 78 de su Reglamento, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esa Delegación a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogos de Avisos Originales (CAO) y microfichas, *considerando la documentación e información que el recurrente aportó al efecto (nombre completo, número de seguridad social, nombre y ubicación de la empresa solicitada, así como periodo laborado)*, se localizó la información que se solicita consistente en desglose



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

de semanas cotizadas, fechas de alta, bajas, modificaciones salariales y salarios base de cotización con el patrón '**NOVATEL**' del 01 de junio de 1989 al 15 de noviembre de 1989, del 20 de enero de 2003 al 01 de marzo de 2006, y adicionalmente del 02 de marzo al 31 de mayo de 2006.

La citada información, le será entregada al recurrente, previa acreditación de su personalidad, en virtud de que la documentación requerida es de carácter confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción II; 4, fracción III; y 18, fracción II de, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es así que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43 y 44 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 y 74 de su Reglamento, esta Secretaría Técnica notificará al recurrente en la dirección señalada en el acuerdo de admisión del recurso de revisión, la disponibilidad de la información de referencia localizada en la Delegación Sur en el Distrito Federal de este IMSS, en la forma y términos en que se encuentra disponible en los archivos respectivos, marcando copia a esa H. Ponencia para la debida integración al expediente en que se actúa.

Tercero.- Del informe rendido por la Jefatura de Afiliación Vigencia de la Subdelegación 6 'Piedad Narvarte' correspondiente a la Delegación Sur del Distrito Federal del IMSS, se advierte que de acuerdo con el trámite para la atención de solicitudes de datos personales establecidos en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 47 y 78 de su Reglamento, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esa Delegación a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogos de Avisos Originales (CAO) y microfichas, *considerando la documentación e información que el recurrente aportó al efecto (nombre completo, número de seguridad social, nombre y ubicación de la empresa solicitada, así como periodo laborado)*, no se localizó la información que se solicita consistente en desglose de semanas cotizadas, fechas de alta, bajas, modificaciones salariales y salarios base de cotización con el patrón '**NOVATEL**' del **16 de noviembre de 1989 al 19 de enero de 2003**, por lo que con fundamento en los artículos 3, fracción II, 24 de la LFTAIPG; 78 fracción III de su Reglamento y numeral Cuarto, fracción II de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos, la información es inexistente.

Cuarto.- Finalmente, de acuerdo con lo señalado a lo largo del presente por la Unidad administrativa competente para la cumplimentación del presente asunto, la declaratoria de inexistencia manifestada por la Delegación Sur en el Distrito Federal del IMSS, respecto del desglose de semanas cotizadas, fechas de alta, bajas, modificaciones salariales y salarios base de cotización con el patrón '**NOVATEL**' del **16 de noviembre de 1989 al 19 de enero de 2003**, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, fracción II, 24, 29 fracción III y 30 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 78, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, se sometió a



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

consideración del Comité de Información en su Décimo Segunda Sesión Permanente de Trabajo 2014, por lo que una vez formalizada se le notificará al recurrente en la dirección señalada para tal fin en el acuerdo de admisión del presente recurso, corriendo traslado a esa H. Ponencia para la debida integración al expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

Segundo.- Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

Tercero.- Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos del artículo 56 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

[...]” (sic)

IX. Al día de la presente resolución, este Instituto no ha recibido alegatos por parte del recurrente.

X. El 16 de mayo de 2014, el Pleno de este Instituto dictó el acuerdo número **ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03**, mediante el cual aprobó el returnó del expediente **RPD 0389/14** a la Ponencia del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, de conformidad con el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en la octava fracción, del Apartado A, del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos octavo y noveno transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014; 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; y 15, fracciones I y III, y 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Segundo. El particular solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), copia simple del documento en el que se muestre de forma desglosada sus semanas cotizadas, fechas de alta y baja, modificaciones salariales, así como los salarios cotizados con la empresa denominada “Novatel Mexicana S.A. de C.V.”

El hoy recurrente precisó que laboró con la referida empresa durante el periodo comprendido del 1° de junio de 1989 al 26 de enero de 2006; asimismo, indicó que el domicilio de la misma se encuentra ubicado en la Calle Panal número 15, Colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal.

Para mejor proveer, el entonces solicitante proporcionó su número de seguridad social, su nombre completo, así como la unidad de medicina familiar que actualmente le corresponde.

Por otro lado, el particular enfatizó que no se le canalizara a algún trámite referente a constancia, corrección o modificación de semanas cotizadas.

Por último, el particular adjuntó a su solicitud de acceso a datos personales, copia simple de los siguientes documentos:

- A.** Aviso de Inscripción del Trabajador, por ambas caras, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a su favor, en el cual se observa como patrón a la empresa “Novatel Mexicana, S.A. de C.V.”, con fecha de ingreso al trabajo el 1 de junio de 1989.
- B.** Oficio número 38.91.02.950100/21577, emitido por la Subdelegación 9 Santa Anita de la Delegación Sur del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a su favor, con fecha de emisión el 15 de octubre de 2010, cuyo contenido fue transcrito en el numeral I de la presente resolución.

En respuesta, el sujeto obligado orientó al particular a realizar el trámite “Solicitud de Constancia de Semanas Reconocidas, Modalidad: C) Constancia de Aclaración de Semanas Cotizadas ante el IMSS”, a través del cual puede obtener una constancia de semanas reconocidas en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y vida,” y que se encuentra publicado para su consulta en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al respecto, el sujeto obligado indicó que, a través del citado trámite, el solicitante podría obtener la siguiente información:



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

- ✓ Número de semanas reconocidas a la fecha de elaboración del documento.
- ✓ Número de semanas reconocidas para la mejora por edad avanzadas.
- ✓ Grupo promedio de salario en el cual se reconocen las semanas
- ✓ Movimiento registrado (alta y baja, modificación de salario, reingreso)
- ✓ Salario Registrado por cada movimiento.
- ✓ Semanas cotizadas.
- ✓ Datos del patrón.

Además, el IMSS remitió la ficha de información del referido trámite, en la cual se detallan las particularidades, requisitos y formalidades para desahogarlo.

Inconforme, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual ratificó su solicitud de acceso a datos personales y solicitó la verificación de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la misma.

Lo anterior, al no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, pues, según lo refiere, el IMSS lo dirigió a realizar un trámite, a pesar de haber solicitado claramente que no se le canalizara al mismo.

En consecuencia, el particular requirió a este Instituto instruir al sujeto obligado a hacer una búsqueda de la información correspondiente, en la que sean considerados los documentos que fueron anexados a su solicitud de acceso a datos personales.

Una vez admitido y notificado el presente medio de impugnación, a través de su escrito de alegatos, el IMSS modificó su respuesta y realizó las siguientes manifestaciones:

- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de mérito a la **Delegación Sur en el Distrito Federal**.
- Derivado de los términos en que se interpuso el presente recurso de revisión, la Secretaría Técnica solicitó a la **Delegación Sur en el Distrito Federal**, que realizara una búsqueda exhaustiva de la información que atendiera la solicitud de acceso a datos personales de mérito.
- La **Delegación Sur en el Distrito Federal**, a través de la Jefatura de Afiliación y Vigencia de la Subdelegación 6 "Piedad Narvarte", comunicó que, después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales, a saber, en la base de datos de asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogos de Avisos Originales (CAO), y Microfichas, tomando en cuenta los



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

documentos e información proporcionada por el particular, se localizó el desglose de semanas cotizadas, fechas de alta y baja, modificaciones salariales y salario base de cotización con la empresa “Novatel” durante los siguientes períodos:

- ✓ del 01 de junio de 1989 al 15 de noviembre de 1989,
 - ✓ del 20 de enero de 2003 al 01 de marzo de 2006, y
 - ✓ del 02 de marzo al 31 de mayo de 2006.
- La Secretaría Técnica notificará al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, la disponibilidad de la información localizada en la **Delegación Sur en el Distrito Federal**, en la forma y términos en que se encuentra disponible en los archivos respectivos, marcando copia a este Instituto para la debida integración del expediente en que se actúa.
- Asimismo, la **Delegación Sur en el Distrito Federal**, comunicó que, tras haber efectuado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales, a saber en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogos de Avisos Originales (CAO), y Microfichas, tomando en cuenta los documentos e información proporcionada por el particular, no se localizó información relativa al desglose de semanas cotizadas, fechas de alta y baja, modificaciones salariales y salario base de cotización con la empresa “Novatel” durante el siguiente período:
- ✓ del 16 de noviembre de 1989 al 19 de enero de 2003.
- En consecuencia, se sometió a consideración del Comité de Información en su Décimo Segunda Sesión Permanente de Trabajo 2014, la inexistencia de los datos personales solicitados con la empresa “Novatel” en el período señalado en el párrafo que precede, la cual una vez formalizada, se notificará al recurrente, corriendo traslado a este Instituto para la debida integración al expediente en que se actúa.

Tercero. Por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente considerando se analizarán las causales de improcedencia.

El artículo 58 de la Ley de la materia establece:

Artículo 58. El recurso será sobreesido cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Como se advierte de la fracción IV del artículo citado, procede sobreseer un recurso de revisión cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o materia.

En relación con lo anterior, es necesario recordar que el sujeto obligado en su escrito de alegatos, manifestó que cuenta con la información solicitada correspondiente a los periodos del 1 de junio al 15 de noviembre de 1989, del 20 de enero de 2003 al 1 de marzo de 2006 y del 2 de marzo al 31 de mayo de 2006, y que notificaría al particular la disponibilidad de ésta. Asimismo, señaló que la información requerida del periodo del 16 de noviembre de 1989 al 19 de enero de 2003 es inexistente.

En este sentido, se advierte que no procede el sobreseimiento del presente medio de impugnación porque no se actualiza causal de improcedencia alguna, tal y como se analizará a continuación:

A) Respuesta modificada en alegatos por parte del IMSS respecto del desglose de semanas cotizadas, fechas de alta y baja, modificaciones salariales y salario base de cotización con la empresa "Novatel" para los siguientes periodos:

- ✓ del 01 de junio de 1989 al 15 de noviembre de 1989,
- ✓ del 20 de enero de 2003 al 01 de marzo de 2006, y
- ✓ del 02 de marzo al 31 de mayo de 2006.

Como se señaló en el considerando Segundo, a través de sus alegatos, el IMSS manifestó que la Delegación Sur en el Distrito Federal, después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales, a saber, en la base de datos de asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogos de Avisos Originales (CAO), y Microfichas, tomando en cuenta los documentos e información proporcionada por el particular, se localizó el desglose de semanas cotizadas, fechas de alta y baja, modificaciones salariales y salarios base de cotización con la empresa "Novatel" durante los siguientes periodos:

- ✓ del 01 de junio de 1989 al 15 de noviembre de 1989,
- ✓ del 20 de enero de 2003 al 01 de marzo de 2006, y



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

✓ del 02 de marzo al 31 de mayo de 2006.

Al respecto, el sujeto obligado indicó que la Secretaría Técnica del Comité de Información notificaría al recurrente la disponibilidad de la información localizada, en la forma y términos en que se encuentra disponible, marcando copia a este Instituto para la debida integración al expediente en que se actúa, a efecto de entregarla al particular, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales.

No obstante, este Instituto no cuenta con constancia alguna que le permita afirmar que el IMSS, en efecto, informó al particular sobre la disponibilidad de los datos personales localizados, ni que le haya hecho entrega de los mismos.

Al respecto, los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos, en adelante, Lineamientos de datos personales, prevén lo siguiente:

“Cuarto.
[...]

Una vez que se cuente con la resolución de la solicitud de acceso a datos personales, las unidades de enlace utilizarán el Sistema INFOMEX para registrar la emisión de ésta y la notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y cumplirán con lo siguiente:

I. Si la resolución otorga el acceso y el particular hubiera solicitado copias simples de sus datos, no se registrará costo alguno debido al carácter gratuito de esta modalidad de reproducción; en caso de que el particular solicite copias certificadas o se encuentre en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 24 de la Ley, se deberán registrar los costos de reproducción correspondientes. **Asimismo, deberá registrarse el costo del envío por correo certificado con notificación, en caso de que el particular haya requerido este medio de entrega.**

Las unidades de enlace calcularán los costos citados, a través de una aplicación informática que el Instituto tiene disponible en su sitio de Internet, utilizando para estos efectos el procedimiento establecido en el capítulo V de los presentes Lineamientos. Las dependencias y entidades imprimirán de esta aplicación la notificación correspondiente, misma que enviarán al solicitante por correo certificado con acuse de recibo.

Una vez que la dependencia o entidad conozca las modalidades de reproducción y envío elegidas por el solicitante, se hará un registro de éstas en la aplicación citada y,



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

en caso de que se genere algún costo, la dependencia o entidad enviará al solicitante la ficha de pago correspondiente por correo certificado con acuse de recibo.

Cuando el particular haya solicitado la reproducción de la información de sus datos personales en copias certificadas, el plazo de resolución comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que cubra los costos correspondientes.

En caso de que el particular haya requerido el envío de sus datos personales por correo certificado con notificación, o se encuentre bajo el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 24 de la Ley, dichos datos se entregarán una vez que el particular cubra los costos correspondientes.

Las dependencias y entidades comprobarán a través de la aplicación informática la recepción del pago con el fin de reproducir los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante en las instalaciones de la Unidad de Enlace, o de ser el caso, enviarlos por correo certificado con notificación.

En este último caso, las dependencias y entidades deberán registrar en la aplicación informática, la fecha en que se enviaron los datos personales al solicitante. No se podrá utilizar el servicio de correo certificado con notificación para el caso de representante legal, quien deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir la información.

Los costos de reproducción y envío de información en que incurran las dependencias y entidades les serán restituidos mediante los mecanismos que para ello se establezcan.
[...]

Las notificaciones que se mencionan en este lineamiento deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo al solicitante, de conformidad con los textos que se presentan en el módulo del Sistema INFOMEX que corresponda y su costo será sufragado por las dependencias y entidades.

Quinto. Las resoluciones a las solicitudes de acceso a datos personales tendrán una vigencia de tres meses a partir de su notificación para que el solicitante cubra, en su caso, los costos de reproducción y envío. Transcurrido el plazo referido, se deberá realizar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad.
[...]

Séptimo. En las solicitudes de acceso a datos personales cuya recepción se realice por medios electrónicos, las Unidades de Enlace observarán lo dispuesto por los Lineamientos Cuarto a Sexto, salvo en lo que respecta a las notificaciones previas a la entrega de datos personales, las cuales se realizarán directamente a los solicitantes a través de los medios de comunicación electrónica empleados en el módulo electrónico del Sistema INFOMEX. En caso de que la resolución de la solicitud niegue el acceso a datos personales, la dependencia o entidad deberá indicarle al solicitante que podrá interponer el recurso de revisión a través de los distintos medios disponibles.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Noveno. Una vez que la dependencia o entidad conozca las modalidades de reproducción y envío elegidas por el solicitante, se hará un registro de éstas en la aplicación informática y la ficha de pago correspondiente le será enviada a través del Sistema INFOMEX como documento adjunto, en caso de generarse algún costo. Para estos efectos, la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad registrará la respuesta en el Sistema INFOMEX bajo la modalidad de 'Entrega de información en medio electrónico.

Décimo. Las dependencias y entidades comprobarán a través de la aplicación informática la recepción del pago con el fin de reproducir los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante o su representante legal en las instalaciones de la Unidad de Enlace, o de ser el caso, enviarlos por correo certificado con notificación. En este último supuesto, las dependencias y entidades deberán registrar en la aplicación informática la fecha en que se enviaron los datos personales del solicitante. No aplicará este servicio para el caso de que el solicitante decida recoger sus datos personales mediante representante legal, el cual deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir la información.
[...]"

De la normativa expuesta se advierte, fundamentalmente, lo siguiente:

- Si se otorga acceso a los datos personales y el particular hubiera solicitado copias simples de sus datos, no deberá cubrir costo alguno debido al carácter gratuito de esta modalidad de reproducción.

- En caso de que el particular solicite copias certificadas se deberán precisar los costos de reproducción correspondientes. También, deberá registrarse el costo del envío por correo certificado con notificación, en caso de que el particular haya requerido este medio de entrega.

- Una vez que la dependencia o entidad conozca las modalidades de reproducción y envío elegidas por el solicitante y, en caso de que se genere algún costo, la dependencia o entidad enviará al solicitante la ficha de pago correspondiente.

- En caso de que el particular haya requerido el envío de sus datos personales por correo certificado con notificación, dichos datos se entregarán una vez que el particular cubra los costos correspondientes.

- Las dependencias y entidades comprobarán la recepción del pago con el fin de reproducir los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante en las instalaciones de la Unidad de Enlace o, de ser el caso, enviarlos por correo certificado con notificación. En este último supuesto, las dependencias y



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

entidades deberán registrar en la aplicación informática, la fecha en que se enviaron los datos personales al solicitante.

Como ha quedado establecido, para el acceso a datos personales, las modalidades de entrega procedentes son: **copia simple** o copia certificada, mediante correo certificado con notificación o vía acceso *in situ*, en ambos casos, previa acreditación del particular como titular de dichos datos, o en su caso, de su representante legal.

En el caso concreto, el sujeto obligado debió notificar al recurrente la disponibilidad de la información localizada, en la modalidad elegida por éste, esto es, en **copia simple**, mediante acceso *in situ* o mediante su envío por correo certificado con notificación, indicando en su caso los costos de envío por correo certificado, y hacer entrega de la información previa acreditación de la titularidad de los datos personales y pago de los derechos respectivos.

No obstante, si bien el IMSS en sus alegatos aseveró que pondría a disposición del particular la información localizada, consistente en el desglose de semanas cotizadas, fechas de alta y baja, modificaciones salariales y salario base de cotización con la empresa "Novatel" durante los períodos, del 01 de junio de 1989 al 15 de noviembre de 1989, del 20 de enero de 2003 al 01 de marzo de 2006, y del 02 de marzo al 31 de mayo de 2006; y asimismo, le haría entrega de la misma, previa acreditación de su identidad, lo cierto es que, a la fecha de la presente resolución, este Instituto no tiene constancia documental de este hecho, por lo que el sujeto obligado **incumplió** el procedimiento para el debido trámite de solicitudes de acceso a datos personales establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

B) Respuesta modificada en alegatos por el IMSS, respecto de la inexistencia del desglose de semanas cotizadas, fechas de alta y baja, modificaciones salariales y salario base de cotización con la empresa "Novatel" para el periodo comprendido del 16 de noviembre de 1989 al 19 de enero de 2003.

Como se señaló en el considerando Segundo de esta resolución, a través de sus alegatos, el IMSS manifestó que, la Delegación Sur en el Distrito Federal, a través de la Jefatura de Afiliación y Vigencia de la Subdelegación 6 "Piedad Narvarte" comunicó que, después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales, a saber, en el SINDO, CANASE, CAO y Microfichas, considerando los documentos e información proporcionada por el particular, no se localizó información relativa al desglose de semanas cotizadas, fechas de alta y baja, modificaciones



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

salariales y salarios base de cotización con la empresa “Novatel” durante el periodo comprendido del 16 de noviembre de 1989 al 19 de enero de 2003.

Razón por la cual, la autoridad señaló que sometió a consideración del Comité de Información en su Décima Segunda Sesión Permanente de Trabajo 2014, la inexistencia de los datos personales solicitados con la empresa “Novatel” en el periodo señalado en el párrafo que precede, la cual una vez formalizada, se notificaría al recurrente, corriendo traslado a este Instituto para la debida integración al expediente en que se actúa.

De esta forma, a continuación se analizará la normativa que regula la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer lugar, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

[...]

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

[...]

Al respecto, en la Ley del Seguro Social se establece lo siguiente:

“Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
[...]

XI. Asegurados o asegurado: el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, en los términos de la Ley;

XII. Beneficiarios: el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley;

XIII. Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto;

XIV. Pensionados o pensionado: el asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia;
[...]

Artículo 6. El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario.

Artículo 7. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 8. Los derechohabientes para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.

Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, un documento de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que la Ley les confiere, según el caso.
[...]

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

- I. Riesgos de trabajo;
 - II. Enfermedades y maternidad;
 - III. Invalidez y vida;
 - IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - V. Guarderías y prestaciones sociales.
- [...]

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

[...]

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

[...]

Artículo 17. Al dar los avisos a que se refiere la fracción I del artículo 15 de esta Ley, el patrón puede expresar por escrito los motivos en que funde alguna excepción o duda acerca de sus obligaciones, sin que por ello quede relevado de pagar las cuotas correspondientes. El Instituto, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, notificará al patrón la resolución que dicte y, en su caso, procederá a dar de baja al patrón, al trabajador o a ambos, así como al reembolso correspondiente.

[...]

Artículo 18. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

[...]



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Artículo 20. Las **semanas reconocidas** para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este título, se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

[...]

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

[...]

Artículo 34. Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

I. En los casos previstos en la fracción I del artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario;

II. En los casos previstos en la fracción II del artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y

III. En los casos previstos en la fracción III del artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario

[...]"

Por su parte, en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización se dispone lo siguiente:

"Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas para:



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

I. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio;
[...]

Artículo 3. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, la clasificación de empresas y la determinación de la prima de riesgo de trabajo, la determinación y pago de los créditos fiscales a cargo de patrones, trabajadores y demás sujetos obligados y de aseguramiento y en general cualquier otro sujeto de obligaciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, así como la comunicación de sus modificaciones salariales y bajas, el registro del contador público autorizado, el aviso para dictaminar, los modelos de opinión y la carta de cuando la obligación se cumpla a través de un medio de los señalados en el artículo 5 de este Reglamento.

La reproducción y presentación de dichos formatos podrá realizarse en la forma y términos que señale el Instituto, o en cualquiera de los medios previstos en el último párrafo del artículo 15 de la Ley, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el mismo.
[...]

Artículo 4. El Instituto podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, la información contenida en la documentación a que se refiere el artículo anterior, presentada en formatos impresos, en relación con el registro de patrones y demás sujetos obligados; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento.
[...]

Artículo 45. Los patrones deberán inscribir a sus trabajadores ante el Instituto en los términos que señala la Ley. Asimismo, podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

Los patrones comunicarán al Instituto los salarios de sus trabajadores sin exceder los límites establecidos en el artículo 28 de la Ley.
[...]

Artículo 50. El Instituto recibirá los avisos de inscripción de los trabajadores que presenten los patrones o sus representantes, comprobando, en su caso, la veracidad de los datos, por los medios que estime pertinentes y de proceder, rectificará la información.
[...]

Artículo 57. Los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

En el caso de la presentación del aviso de baja, dentro del término legal, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.

En el caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, con excepción de los casos en que el propio Instituto hubiese dictaminado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale.
[...]

Artículo 67. Al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, el Instituto lo adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda a su domicilio.

Los derechohabientes, al solicitar el registro en la unidad médica de su adscripción, deberán presentar al Instituto los documentos que les sean requeridos para su identificación y determinación del parentesco.

Asimismo, deberán comunicar los cambios en su estado civil y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios en la unidad médica de su adscripción, presentando los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Para otorgar las prestaciones médicas a los trabajadores del campo y a sus beneficiarios, el Instituto los adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda al domicilio del centro de trabajo o al particular de éstos, a elección del propio trabajador, para lo cual deberán presentar ante dicha unidad, el documento de identificación que contenga su Clave Única de Registro de Población.
[...]"

De los preceptos legales antes citados se desprende lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil que será regulado conforme a la Ley. En este sentido, resulta de utilidad pública la Ley del Seguro Social, a efecto de promover la protección y bienestar de los trabajadores.
- La seguridad social garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.
- El seguro social constituye el instrumento básico de la seguridad social como un servicio público nacional a cargo del IMSS.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

- El IMSS es un organismo público descentralizado que se encarga de prestar el referido servicio a las personas identificadas como asegurados, beneficiarios, derechohabientes y pensionados.
- Es una obligación a cargo del patrón el inscribir a todos sus trabajadores ante el IMSS, a fin de que éstos puedan cotizar y ser asegurados ante la entidad.
- Asimismo, los patrones deben comunicar, entre otras situaciones, cualquier movimiento afiliatorio, es decir, sus altas, bajas y las modificaciones al salario de sus trabajadores.
- Igualmente, se reconoce a los trabajadores el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, a efecto de demostrar el período laborado y los salarios percibidos, sin que se exima de dicha obligación a los patrones.
- El registro patronal se otorgará al patrón o sujeto obligado persona física, mediante un número de registro en el Distrito Federal o municipio dependiendo la ubicación del centro de trabajo.
- Los trabajadores podrán solicitar su registro ante el sujeto obligado presentando los documentos que acrediten la relación laboral, mismos que deben incluir el período laborado y los salarios percibidos, con la finalidad de que éste pueda realizar los trámites administrativos necesarios para ejecutar los derechos previstos en la Ley del Seguro Social.
- Una vez que se lleve a cabo la inscripción del trabajador por parte del patrón ante el Instituto, éste deberá adscribir al derechohabiente a una Unidad de Medicina Familiar que corresponda a su domicilio, en la que recibirá la atención médica correspondiente.
- El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.
- Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

- En caso de que se modifique el salario del trabajador, el patrón estará obligado a presentar al IMSS los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario.

Ahora bien, en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social se prevé lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:
[...]

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y
[...]

Artículo 139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.
[...]

Artículo 141. Las delegaciones regionales comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.
[...]

Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:
[...]

XVII. Llevar a cabo los actos relacionados con:
[...]

c) La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;
[...]

e) La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;
[...]



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Artículo 149. Las subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones del Instituto.

Artículo 150. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial:

I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General, la Dirección de Incorporación y Recaudación, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación;

II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional;

III. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, clasificar a los patrones de acuerdo con su actividad y determinar la prima del seguro de riesgos de trabajo, **así como inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización;**

[...]

Artículo 155. Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:

[...]

XXXV. Delegación Sur del Distrito Federal.

a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **6 Piedad Narvarte.**

b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **7 Del Valle.**

c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **8 San Ángel.**

d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **9 Santa Anita.**

e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: **10 Churubusco.**

[...]"

De los enunciados normativos transcritos, se observa lo siguiente:

- Las Delegaciones del IMSS son órganos de operación administrativa desconcentrada, las cuales serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

- Éstas comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.
- Una de las facultades con que cuenta el titular de cada Delegación es llevar a cabo la afiliación de trabajadores y la certificación de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y dinero.
- Las delegaciones se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones.
- Las subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones del Instituto.
- Las subdelegaciones tendrán, entre otras facultades, las de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización; así también les corresponde certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.

Ahora bien, en relación con la naturaleza de la información solicitada, en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece que por datos personales se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determina que, salvo por lo dispuesto en las leyes específicas, el sujeto obligado deberá entregar al solicitante, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la información correspondiente a sus datos personales, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos datos al solicitante. Asimismo, dicha disposición precisa que la entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables.

Asimismo, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de la materia, establece a su vez que los procedimientos en materia de los datos personales garantizarán, entre otros, que los individuos puedan acceder y corregir sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad, y protección de los datos personales.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Por otro lado, en los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento referido, se regulan las solicitudes de acceso a datos personales, así como el procedimiento interno de las dependencias y entidades para dar trámite a dichas solicitudes. Como es sabido, el artículo 76 citado, incorpora por referencia al artículo 66 de ese ordenamiento, el cual en su tercer párrafo precisa que la presentación de las solicitudes de acceso podrán hacerse personalmente o, a través de representante, en el domicilio de la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad que corresponda, o en el de las oficinas, representaciones y delegaciones de éstas que cuenten con servidores públicos habilitados, pudiendo presentarse también por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, y medios electrónicos a través del sistema que establezca este Instituto para este fin.

Ahora bien, en relación con el proceso de atención a solicitudes de acceso a datos personales, cabe retomar lo que en los artículos 24 de la Ley y 78, fracciones I, II y III de su Reglamento, establecen:

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, **sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación**, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.
[...]

Artículo 78. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y el procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales, el cual se desahogará en el plazo máximo de diez días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley, incluida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Enlace, y se ajustará a lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud de acceso a los datos personales a la o las unidades administrativas que puedan tener la información correspondiente;
- II. En caso de contar con la información sobre los datos personales del particular, la unidad administrativa deberá remitirla en formato comprensible a la Unidad de Enlace, precisando en su caso la gratuidad de la reproducción respectiva y el costo del envío de la información, conforme al artículo 54 de este Reglamento, a menos que se trate de copias certificadas o de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley, para lo cual se precisará lo conducente, y



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

III. En caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales, deberá enviar un informe en el que exponga este hecho al Comité, el cual analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información solicitada, el Comité expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate.”

De los artículos citados, se advierte que el procedimiento que se debe seguir para la atención de solicitudes de datos personales, y que debe desahogarse en el plazo máximo de 10 días hábiles, es el siguiente:

- Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace debe turnarla a las unidades administrativas competentes;
- En caso de que la unidad administrativa cuente con la información requerida, debe remitirla en formato comprensible a la Unidad de Enlace, precisando la gratuidad de la misma y el costo de envío, o el costo de la certificación de la misma;
- Si la unidad administrativa determina que la información solicitada no obra en su sistema de datos personales, debe enviar al Comité de Información un informe en el que exponga tal hecho, y
- El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, en caso de que no encuentre la información requerida, expedirá una resolución en la que comunique al particular la inexistencia de sus datos personales.

De igual forma, estos preceptos establecen dos posibles respuestas a las solicitudes de acceso a datos personales:

1. La entrega de dichos datos, o
2. La expedición por parte del Comité de Información de una resolución en la que se comunique al solicitante la inexistencia de los datos solicitados.

Es preciso destacar que el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley de la materia, emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que ciertamente se realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en el que se actúa, se advierte que el IMSS turnó la solicitud de acceso a datos personales a la **Delegación Sur en el Distrito Federal**, a efecto de agotar la búsqueda de la información requerida.

Al respecto, de la normatividad analizada, en particular, del análisis al Reglamento Interior del IMSS, específicamente del artículo 155, se advierte que la referida delegación es la unidad administrativa que, en virtud de sus facultades y circunscripción territorial, resulta competente para contar con la información requerida sobre la empresa analizada en el presente considerando.

Lo anterior, tomando en consideración el domicilio de la empresa en comento, mismo que fue proporcionado por el propio recurrente, el cual se encuentra ubicado en Panal número 15, Colonia Los Olivos, **Delegación Tláhuac**, en el Distrito Federal, cuyo ámbito territorial está a cargo de la **Delegación Sur en el Distrito Federal**.

Sirve de refuerzo el mapa de la Delegación Sur en el Distrito Federal localizado en el portal institucional del sujeto obligado, a través del cual fue posible constatar que esa delegación tiene jurisdicción en el domicilio de la empresa señalada. A continuación se presenta el mapa en comento:





Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Aunado a lo anterior, y de las constancias que obran en el presente recurso, se tiene que el sujeto obligado también efectuó la búsqueda en las bases de datos con las que cuenta la Delegación Sur en el Distrito Federal, a saber, el **SINDO, CANASE, CAO y Microfichas.**

Al respecto, resulta relevante hacer notar que en el trámite de los recursos de revisión 4904/11 y 4854/11, este Instituto realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado para que precisara los datos que se encuentran en el SINDO, el CANASE, el CAO y Microfichas; el período de la información contenida en los sistemas; si los avisos presentados por los trabajadores y patrones son resguardados de forma física en algún expediente o archivo y, en su caso, la forma de organización de éstos, además que proporcionara la normatividad que regula el uso y funcionamiento de los sistemas referidos.

En respuesta a dicho requerimiento, el IMSS manifestó lo siguiente:

- El SINDO es una base de datos en la que se registra a los patrones y los movimientos afiliatorios de sus trabajadores, presentados por los patrones en cumplimiento de sus obligaciones, el cual contiene, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y el tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo).
- El **SINDO** contiene los períodos cotizados **a partir de 1982** para trabajadores y asegurados permanentes, de 1986 para los trabajadores eventuales de la construcción y de 1997 para los demás trabajadores eventuales.
- Actualmente, el 99% de los movimientos afiliatorios presentados por los patrones respecto de sus trabajadores, son recibidos por medios electrónicos y resguardados en la base de datos del SINDO.
- Los avisos presentados en papel, también son registrados en las bases de datos del SINDO y conservados en el CAO, organizados de manera cronológica ya sea por número de seguridad social o número de Registro Patronal y fecha del movimiento afiliatorio.
- Los **Catálogos de Avisos Originales** son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

patronal y avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores, de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el IMSS, **con información de 1944 a 1981.**

- El CAO contiene, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo), los cuales se encuentran organizados de forma numérica, ya sea por número de registro patronal o por número de seguridad social, de conformidad con la Subdelegación que asignó originalmente dicho registro.
- Las **microfichas** contienen la información de **1974 a 1995.**
- La información correspondiente de **1944 a 1974** se encuentra capturada en **rollos de microfilms.**
- El CANASE es una base de datos en la que se registran los datos de los sujetos de aseguramiento a quienes se le asigna un número de seguridad social y que pueden ser inscritos ante el Instituto como asegurados, el cual contiene el número de seguro social, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo y CURP.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado agotó el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley, ya que la realizó en la delegación competente y en todos los sistemas en los que pudiera obrar la información. Refuerza lo anterior, el hecho de que el sujeto obligado encontró información del recurrente sobre la misma empresa para otro periodo, tal como se observa en el considerando anterior.

En ese sentido, este Instituto considera procedente la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, máxime cuando el particular no aportó prueba alguna que permita suponer que el particular laboró para la empresa "Novatel" durante el periodo comprendido del 16 de noviembre de 1989 al 19 de enero de 2003.

No obstante, si bien el IMSS manifestó que sometió a consideración de su Comité de Información en su Décima Segunda Sesión Permanente de Trabajo 2014 la inexistencia de la información solicitada; a la fecha, este Instituto no tiene constancia de que el sujeto obligado en efecto haya declarado formalmente la inexistencia de la información requerida, ni que la haya notificado al particular.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Esto último resulta indispensable ya que el procedimiento citado se efectúa con la finalidad de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; es decir, dar certeza al requirente del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

De esta manera, el IMSS **incumplió** con el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, toda vez que omitió notificar al particular su respuesta modificada en vía de alegatos; por tanto, no se actualiza causal de improcedencia alguna. En este sentido, a continuación se analizará el fondo del presente recurso de revisión.

Cuarto. En el presente considerando se analizará la procedencia de la respuesta inicial por parte del IMSS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso en cuestión.

En este sentido, el sujeto obligado en su respuesta inicial orientó al particular a realizar el trámite IMSS-02-056 "Solicitud de Aclaración de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social".

Al respecto, la Ley establece lo siguiente:

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

[...]

VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;

[...].

Por su parte, el Reglamento de la Ley señala lo siguiente:

Artículo 77. En el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales, se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del artículo 7 de la Ley, los particulares titulares de los datos personales deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca.

Asimismo, el criterio 017/09 emitido por el Pleno de este Instituto, señala a la letra:



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3005/07 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal
4786/08 Registro Agrario Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5053/08 Secretaría de Economía – Alonso Lujambio Irazábal
3324/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar
3490/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Marván Laborde

A partir de lo anterior, se observa que los sujetos obligados deben poner a disposición del público los trámites, requisitos y formatos, y en el caso de que éstos se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán de publicarse tal y como se registraron. En el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso a datos personales se precisen en dichos servicios o trámites, los particulares titulares de dichos datos, deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establece.

Por tanto, se advierte que en aquellos casos en que los datos personales se puedan obtener mediante un trámite, cuya información se encuentre publicada, es decir, a disposición del público, el acceso a dicho datos deberá otorgarse mediante tal servicio o trámite y no mediante una solicitud de acceso a datos personales en el marco de la Ley.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

En relación con lo anterior, es importante señalar que mediante el trámite IMSS-02-056 “Solicitud de Aclaración de Semanas Cotizadas”, el cual fue sustituido por el trámite de “Solicitud de Constancia de Semanas Reconocidas, Modalidad: C) Constancia de Aclaración de Semanas Cotizadas ante el IMSS”, con Homoclave: IMSS-02-025; es posible observar que éste procede exclusivamente cuando el asegurado no esté de acuerdo con la información que el sujeto obligado le proporcionó en su Constancia de Semanas Reconocidas en forma automatizada o en el Reporte Informativo de Semanas Cotizadas del Asegurado, para lo cual se infiere que debió haber realizado previamente otros trámites. Por tanto, se le impone al particular la carga adicional de efectuar un trámite previo, aunado a que no obtendría la totalidad de la información de su interés.

De tal forma que si bien es cierto que el sujeto obligado remitió al recurrente a un trámite que se encuentra publicado en el Registro Federal de Trámites y Servicios, lo cierto es que dicha orientación es incorrecta porque a través de éste no es posible atender la solicitud de acceso a datos personales, por lo que el agravio del particular resultó fundado.

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto determina procedente **revocar** la respuesta inicial del IMSS, consistente en la orientación al trámite en comento, y se le **instruye** al sujeto obligado para que realice lo siguiente:

1. Notifique al particular la disponibilidad de la información localizada con la empresa “Novatel” –para los periodos comprendidos del 01 de junio de 1989 al 15 de noviembre de 1989, del 20 de enero de 2003 al 01 de marzo de 2006, y del 02 de marzo al 31 de mayo de 2006- en la modalidad de reproducción elegida (**copia simple**), y en las modalidades de entrega, disposición *in situ* y envío por correo certificado con notificación. Para tales efectos, deberá comunicar al particular, el costo de envío. Cabe señalar que la entrega de la información será previa acreditación de la titularidad de los datos personales, y en su caso, previo pago de los derechos del envío.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 24 y 27 de la Ley y 54 y 78, fracción II de su Reglamento, así como con los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

2. Declare formalmente la inexistencia de la información relativa al desglose de semanas cotizadas, fechas de alta y baja, modificaciones salariales y salarios base de cotización a favor del particular, correspondiente al periodo comprendido del 16 de noviembre de 1989 al 19 de enero de 2003 con la empresa "Novatel"; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley y 78, fracción III de su Reglamento, acreditando tal hecho a este Instituto.

El IMSS deberá poner a disposición del particular la declaración de inexistencia, previa acreditación de su identidad, en copia simple o certificada, informándole que puede recogerla en su Unidad de Enlace, o bien, puede ser remitida a su domicilio, mediante correo certificado con notificación, y en su caso, previo pago del costo correspondiente por la reproducción y/o envío.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 24 y 27 de la Ley y 54 y 78, fracción II de su Reglamento, así como con los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos.

Asimismo, se **insta** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones oriente a los solicitantes de datos personales a realizar el trámite específico, **únicamente en el supuesto de que atienda a cabalidad la petición de los particulares**, o en su caso, realice la búsqueda correspondiente y haga entrega de la información localizada.

Quinto. Considerando que el particular requirió información sobre sus datos personales, a manera de orientación, se hace de su conocimiento que el 05 de julio de 2010, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares*, misma que entró en vigor al día siguiente, el 06 de julio de 2010.

En este sentido, la *Ley* en comento establece en su artículo Transitorio Cuarto, lo siguiente:

"CUARTO. Los titulares podrán ejercer ante los responsables sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en el Capítulo IV de la Ley; así como dar inicio, en su caso, al procedimiento de protección de derechos establecido en el Capítulo VII de la misma, dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Ley."



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Así, se informa al recurrente que puede solicitar a los **particulares que fueron sus patrones**, acceso a los registros relativos a su relación laboral que dichos sujetos obligados de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares* pudieran poseer. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento contemplado en dicha *Ley* y su *Reglamento* y para efectos de que, en su caso, cuente con mayores elementos que le permitan salvaguardar sus derechos ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Asimismo, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico atencion@ifai.org.mx en caso de que así lo requiera, para cualquier duda o aclaración sobre esta orientación. De igual forma, se le comunica que puede acudir a las oficinas de este Instituto en el módulo de Atención de Datos Personales en un horario de lunes a viernes de 9 a.m. a 6 p.m. sita en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Del. Coyoacán, México Distrito Federal, C.P. 04530.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se revoca** la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo previsto en el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye al Instituto Mexicano del Seguro Social para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en el domicilio señalado para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, al Comité de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Unidad de Enlace.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Oscar Mauricio Guerra Ford, este último en calidad de ponente, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2014, ante el Secretario de Protección de Datos Personales, Alfonso Oñate Laborde.

Ximena Puente de la Mora
Presidenta

Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn

Rosendoevgueni

Joel Salas Suárez



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064100670414
Expediente: RPD 0389/14
Comisionada Ponente: Óscar Mauricio Guerra Ford

Villalobos
Comisionada

Monterrey Chepov
Comisionado

Comisionado

Alfonso Oñate Laborde
Secretario de Protección de Datos Personales